



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.-
Santiago de Tolú, Sucre, veintitres (23) de Agosto de dos mil veintitrés
(2023).**

Radicado No. 2023-00069-00

PROCESO VERBAL SUMARIO

Demandante INGRY YOJANA TORRES VITAL

Demandado OSCAR CARRASCAL JULIO

ASUNTO A RESOLVER:

De manera oficiosa, procede este Despacho a corregir el auto de fecha 10 de Julio de 2023, mediante el cual se admitió la demanda, por error consistente en que al inicio del mismo, ingresó como demandado un nombre distinto al que realmente correspondía como es el de OSCAR CARRASCAL JULIO y en su defecto se registró al demandado como JOSE LIBARDO LOPEZ RODRIGUEZ.

Así mismo, a corregir el yerro cometido en el auto de fecha 19 de Agosto de 2023, cuando se dejó sin efecto las actuaciones del auto de fecha 10 de Julio, bajo el error de que las partes fueron modificada, cuando en realidad el yerro solo se cometió en el encabezamiento del auto, concretamente en el ítem de identificación de las partes; pues en su parte motiva y resolutive no se cometió dicho error.

CONSIDERACIONES

*El artículo que señala: “ **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”,

De acuerdo con lo señalado, advirtiendo que el yerro objeto de la corrección del auto 10 de Julio de 2023, se tiene que solo existió en la identificación del demandado, en la descripción o enunciación de las partes, mas no así en lo correspondiente en la parte resolutive, por lo que solo se procede a la corrección del nombre del demandado, quien no responde al nombre de José Libardo López Rodríguez sino a OSCAR CARRASCAL JULIO.

Frente al auto de fecha diecinueve (19) de Agosto del mismo año, se tiene que se decretó en el dejar sin efectos la decisión del auto de fecha 10 de Agosto de 2023, por considerar que el auto no correspondía, por los nombres de las partes; sin embargo, como ya se enunció ese error solo existió en la identificación del proceso, mas no en la parte resolutive; por lo que se hace necesario, dejar sin efecto este auto, y así se ordenará en la parte resolutive.

En consecuencia, el auto de fecha 10 de Julio de 2023, se corregirá y su corrección se ciñe única y exclusivamente al registro del nombre de la parte demandada en la identificación o descripción del proceso, dejando incólume la decisión señalada en la parte resolutive. En lo que respecta al auto de fecha de fecha diecinueve (19) de Agosto de 2023, se declarará dejar sin efecto la misma.

En consecuencia, por lo expuesto, este Juzgado

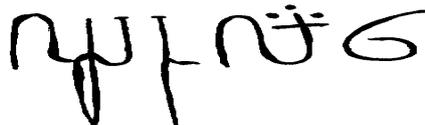
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el nombre del demando señalado en la identificación del auto de fecha diez (10) de Julio de 2023, dejando incólume la parte resolutive de la misma, por lo expuesto en la parte resolutive.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 19 de Agosto de 2023.

TERCERO: Regístrese esta actuación en la plataforma Tyba Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ

Juez

Firmado Por:
Rafael Jose Santos Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e15ad3f3eba0c9f472f7dd50f641a9179c5ba6d26ed989ea6da4523041bb7f3**

Documento generado en 23/08/2023 03:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>